

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. **MC-1817026-011** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. ELIAS HUMBERTO PEREZ HOLGUIN, LIC. PATRICIA RAMIREZ CEBALLOS, LIC. LUIS CARLOS ROJO CASTILLO, ARQ. ENRIQUE MARCOS MEDRANO MENDOZA, C.P. MIRIAM GUADALUPE MALDONADO PEREZ E ING. JORGE ALBERTO FLORES RODRIGUEZ EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA PARTE EL **ARQ. MARCO ANTONIO DELGADO CORONA** REPRESENTANTE LEGAL DE **GRUPO ABU S.A. DE C.V.** MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I.- Declara "EL MUNICIPIO"**

- a) Que de conformidad con los artículos 115-II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una Institución de Orden Público con la personalidad jurídica, patrimonio propio y parte integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.
- b) Que sus representantes gozan de las facultades para suscribir y obligarse en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 2, 29-XXI, 35-II, 36-B, 64-XI y 71-III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- c) Que la obra motivo de este Contrato se encuentra prevista en el Programa de Inversiones respectivo y que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha obra **DE RECURSOS PROPIOS**
- d) Que la adjudicación del contrato en cuestión se efectuó mediante el **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA**, con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua, **SEGÚN DICTAMEN DE COMITÉ TECNICO RESOLUTIVO CON NUMERO DE ACTA No. 46, 2016-2018 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018** toda vez que el importe de esta obra no exceda los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, demostrando la empresa contratada contar con capacidad de respuesta inmediata y experiencia técnica necesarias para la ejecución de los trabajos.
- e) Que tiene establecido su domicilio en: **Ave. Allende N° 15 Col. Centro de Cd. Cuauhtémoc, Chih.**, mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

**II.- Declara "EL CONTRATISTA"**

**ARQ. MARCO ANTONIO DELGADO CORONA** que acredita la existencia legal de **GRUPO ABU S.A. DE C.V.** mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 29,685 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO No. 12 DISTRITO JUDICIAL MORELOS, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.**

- a) **"EL CONTRATISTA"** declara ser mexicano y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todos los derechos derivados de este Contrato.
- b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.
- c) Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes, teniendo como R.F.C. **GAB-040924-B14**
- d) Que tiene establecido su domicilio en **11ª. No. 120 Col. Centro de Cd. Cuauhtémoc, Chih.** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- e) Que conoce y se sujeta para la ejecución de este contrato, al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables sobre la materia; los proyectos y las especificaciones; el programa de ejecución; el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios; el catálogo de conceptos, así como anexos que debidamente firmados por las partes, forman parte del presente contrato, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**III.- Declaran "LAS PARTES"**

- a) Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**"EL MUNICIPIO"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos consistentes en:

PINTURA EN ESPACIOS EXISTENTES DEL POLIDEPORTIVO EN CD. CUAUHEMOC, CHIH.	\$ 624,288.95
--	---------------

I.V.A. \$ 99,886.23  
**TOTAL \$ 724,175.18**

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su Propuesta, en las bases de la licitación en su caso, en el Programa de Obra aprobado, en el clausulado de este Contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos legales y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento. Así mismo, formarán parte de este contrato la bitácora de obra y, por su naturaleza jurídica, la correspondencia enviada y recibida entre las partes que intervienen en este instrumento.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del presente Contrato es por la cantidad de \$ 724,175.18 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato a partir del día **24 DE ABRIL DE 2018** concluyéndolos en su totalidad a mas tardar el día **24 DE MAYO DE 2018** con un plazo de ejecución de **30 días naturales**.

Todos los términos estipulados en este contrato se entenderán como días naturales, comprendiendo aquellos que según la Ley Federal del Trabajo sean inhábiles, pero cuando un plazo termine en un día inhábil, concluirá a las 24 horas del día hábil siguiente.

**CUARTA.**

**A) DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.**

**"EL MUNICIPIO"** se obliga a poner a disposición y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, en su caso.

**B) ANTICIPO.**

Para que **"EL CONTRATISTA"** inicie de los trabajos, así como para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran en la construcción, le será otorgado un anticipo del 30% incluyendo el I.V.A. Mismo que importa la cantidad de \$ **217,252.55 (DOSCIENOS DIECISIETE MIL DOSCIENOS CINCUENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.)**. El cual se entregará con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Octava de este contrato; el atraso en la entrega será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo en la fecha señalada en la Cláusula Octava de este contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlo en los términos de esta cláusula. La amortización de estos anticipos deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados en relación con el programa original pactado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Municipal, en los casos de prórroga para pago de crédito fiscal.

Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

**b) Fianza de cumplimiento.** Fianza por el

**QUINTA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.**

**"EL CONTRATISTA"** establecerá antes de la iniciación de los trabajos y de forma permanente en el sitio de realización de los mismos, un técnico que sea su superintendente de obra, cuyo título deberá estar registrado en el Registro de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, anotando para tal efecto el nombre y número de la cédula profesional que lo acredite como tal. Este técnico será Ingeniero Civil o Arquitecto y deberá tener suficiente experiencia en las obras de la índole de la que se llevará a cabo el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato. **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento. Por lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** acuerdos, directrices, modificaciones y en general, todas las actuaciones derivadas de la ejecución de los trabajos y que sean ordenadas por **"EL MUNICIPIO"** o sean derivadas de su propuesta, deberán ser recibidas y ejecutadas única y exclusivamente por su representante técnico, sin que pueda existir intervención alguna de diversa persona que no sea autorizada previamente y por escrito por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán períodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de supervisión acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas; la que será los días último de cada mes, cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"EL MUNICIPIO"** inicie el trámite de pago.

La residencia de la supervisión dentro de los diez días naturales siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos (2) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las que queden pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

El pago se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chih., mediante facturación a Nombre de **MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, R.F.C. MCU-270101-TK7** y con domicilio en **AV. ALLENDE No. 15**, elaborando los contra recibos correspondientes contra la entrega de la estimación, para que le sean cubiertas por **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes a su autorización. Las fechas de presentación de las estimaciones, tanto para su revisión y autorización, como para su pago, deberán constar en la bitácora de obra.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, se le pagarán gastos financieros conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio para el supuesto de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el párrafo que antecede y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

**SEPTIMA. AJUSTE DE COSTOS.**

Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este Contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al Programa pactado, dichos costos podrán ser revisados atendiendo al procedimiento que se detalla a continuación:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajustes de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en índices nacionales de precios de productor con servicios que determine el IEGI. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"EL MUNICIPIO"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue.

3. Los precios del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y

4. No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito y con el soporte de análisis de costos de **"EL CONTRATISTA"**, deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a mas tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que **"EL MUNICIPIO"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

**OCTAVA. GARANTÍAS.**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes, a través de fianza otorgada por Institución de Fianzas legalmente establecida y a favor del Municipio de Cuauhtémoc:

a) **Garantía para el anticipo.** Fianza por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, como para la compra de materiales y equipos de instalación permanente en la obra, el cual deberá ser presentado previamente a la entrega del anticipo, a la firma del contrato; ésta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

S

diez por ciento (10%) del monto total contratado. Esta fianza deberá ser presentada a la firma del contrato. Si transcurrido éste plazo no se otorga la fianza, "EL MUNICIPIO" determinará la rescisión administrativa del contrato.

c) Para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos. "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la elaboración del acta de recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto, en fideicomiso especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "EL MUNICIPIO".

Para efectos de trámite de fianza de vicios ocultos, "EL MUNICIPIO" entregará a solicitud de "EL CONTRATISTA" en su caso una carta de terminación de obra.

**NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad pactadas y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o de su personal, se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Además, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir, en la ejecución de los trabajos, con las Normas de Seguridad e Higiene que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene en vigor.

Igualmente se obliga a "EL CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "EL MUNICIPIO" en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua.

Los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, "EL MUNICIPIO" suministre a "EL CONTRATISTA" o que este adquiera para destinarlos a la Obra objeto de este Contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso para el cual fueron suministrados o adquirido, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione la residencia de obra.

"EL CONTRATISTA" deberá conservar y reintegrar a "EL MUNICIPIO" todo excedente, desperdicio utilizable, remanente de materiales y equipos, cuando hayan sido suministrados por "EL MUNICIPIO". En el caso de que "EL CONTRATISTA" no pueda acreditar a plena satisfacción de "EL MUNICIPIO", la instalación de materiales y equipos suministrados por este último, o no pueda hacer la entrega correspondiente, el primero crédito fiscales, calculándose los cargos

se obliga a pagarlos a su valor de reposición en la fecha de recepción de los trabajos.

**DÉCIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"EL CONTRATISTA" comunicará a "EL MUNICIPIO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la comunicación referida.

Una vez constatada dicha terminación por parte de "EL MUNICIPIO", este procederá a su recepción dentro de los quince días naturales siguientes.

Una vez recibida físicamente la obra, se procederá a la elaboración del finiquito correspondiente, lo cual deberá verificarse dentro de los seis días naturales siguientes a su recepción.

"EL MUNICIPIO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

"EL MUNICIPIO" podrá realizar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, "EL MUNICIPIO" recibirá los trabajos dentro del plazo señalado, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contando a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "EL MUNICIPIO" y a cargo del "EL CONTRATISTA", el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año, después de la recepción parcial o total para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA".

Para toda recepción de obra "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL MUNICIPIO" fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la que no podrá recibirse la obra.

**DÉCIMAPRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "EL CONTRATISTA".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales a una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En este caso, "EL MUNICIPIO" designa al servidor público que podrá ordenar la suspensión, siendo el ARQ. ENRIQUE MARCOS MEDRANO MENDOZA como Director de Obras Públicas Municipales.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "EL MUNICIPIO" éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMASEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran en razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por "EL CONTRATISTA", este deberá presentar ante

"EL MUNICIPIO" la solicitud de terminación anticipada, dentro de los 5 días naturales siguientes a que se produzca la causa que motiva dicha solicitud, lo que deberá quedar asentado en la Bitácora, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes; además pagará los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

**DÉCIMATERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua (art. 74) y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

El procedimiento de rescisión se efectuará en los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley en cita.

Se considera que "EL CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

En caso de considerarse procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deber preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo del "EL CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor a diez (10) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegrara el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a "EL MUNICIPIO" gastos financieros conforme a la tasa que establece la Ley de Ingresos del Municipio para el supuesto de prórroga en el plazo de

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]*

sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

**DÉCIMACUARTA. RELACIONES LABORALES.**

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo con sus trabajadores, de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Para tales efectos, "EL CONTRATISTA" acepta por medio de esta cláusula, responder económica y jurídicamente de todas las reclamaciones, citaciones, multas y **demandas laborales** interpuestas ante el Departamento del Trabajo del Gobierno del Estado por medio de la Procuraduría del Trabajo o las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como Tribunal de Arbitraje del Municipio de Cuauhtémoc, en las que "EL MUNICIPIO" aparezca como demandado principal o solidario de "EL CONTRATISTA" y que dichas demandas se interpongan a raíz y con motivo de los trabajos objeto del presente contrato.

En relación a lo anterior, "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de nombrar a un jurídico que lo represente en el juicio laboral y asimismo de ejercitar cualquier acción de carácter legal ante los tribunales en la vía y forma que corresponda, para demandar a "EL CONTRATISTA" desde el preciso momento de la notificación y emplazamiento a juicio, por virtud de una demanda de carácter laboral en contra de "EL MUNICIPIO", en la que tenga el carácter de deudor principal o solidario de "EL CONTRATISTA", pudiendo hacerlo por una cantidad igual a las prestaciones reclamadas en la demanda laboral más una suma diaria igual al salario mínimo general vigente, la cual se contabilizará hasta el día en que se promueva el incidente de liquidación en el juicio que se ejercite así como el Pago de los gastos y costos que se generen con motivo de dicho procedimiento judicial.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no responda de las obligaciones anteriormente descritas, o no cubra las cantidades que se tengan que erogar para tal efecto por "EL MUNICIPIO", se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto que proceda.

**DÉCIMAQUINTA. PENAS CONVENCIONALES.**

"EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa vigente de obra de ejecución aprobado; para lo cual comparará periódicamente, contra el programa, el avance real de las obras.

Si, como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "EL MUNICIPIO" procederá a retener la cantidad que resulte de multiplicar el 3% (tres por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de días en meses transcurridos, desde la fecha de incumplimiento del programa hasta la de revisión.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "EL MUNICIPIO", a título de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Así mismo, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 3% (tres por ciento) del importe de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse hasta la fecha de terminación señalada en el programa, multiplicada por el número de días en meses

transcurridos hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

"EL MUNICIPIO" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

**DÉCIMASEXTA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**

Quando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato o volúmenes adicionales, se estará a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua.

**DÉCIMASEPTIMA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, a través de la Bitácora, las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y en su caso, a las modificaciones del mismo y que sean ordenadas por "EL MUNICIPIO".

Es facultad de "EL MUNICIPIO" realizar la inspección de calidad de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición y verificar la aplicación del anticipo en la compra de los materiales.

"EL MUNICIPIO" podrá verificar en todo momento, que "EL CONTRATISTA" está cumpliendo con las Normas de Seguridad e Higiene que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene en vigor.

**DÉCIMA OCTAVA. RETENCIONES.**

"EL CONTRATISTA", conviene que al efectuar "EL MUNICIPIO" los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, la Secretaría de Finanzas y administración le retenga: El 2 (dos) al millar (2/1000), para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, el 1 (uno) al millar (1/1000), para el D.I.F.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de "EL CONTRATISTA". Si existieran responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, "EL MUNICIPIO" hará efectiva la fianza para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

**DÉCIMANOVENA. PAGOS EN EXCESO.**

**ARTÍCULO 69.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado o por la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para

los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Municipio de Cuauhtémoc.

**VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con residencia en Ciudad Cuauhtémoc, Chih., y por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de controversias previsibles y futuras, las partes podrán optar por el procedimiento de conciliación que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo.

Dado en Ciudad Cuauhtémoc, Chih. A los 24 DE ABRIL DE 2018 firmado por triplicado por quienes en él han intervenido.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ELIAS HUMBERTO PEREZ HOLGUIN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PATRICIA RAMIREZ CEBALLOS  
TESORERA MUNICIPAL

LIC. LUIS CARLOS ROJO CASTILLO  
OFICIAL MAYOR

ARQ. ENRIQUE MARCOS MEDRANO  
MENDOZA  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
MUNICIPALES

C.P. MIRIAM GUADALUPE MALDONADO  
PEREZ  
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE HACIENDA

ING. JORGE ALBERTO FLORES  
RODRIGUEZ  
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

ARQ. MARCO ANTONIO DELGADO  
CORONA  
GRUPO ABÚ S.A. DE C.V.